

XIII LEGISLATURA
MESA DE LA ASAMBLEA
REUNIÓN (30/24) DEL DÍA 27 DE MAYO DE 2024
Acta 30/24

ASISTENTES:

PRESIDENTE:	D. ENRIQUE MATÍAS OSSORIO CRESPO
VICEPRESIDENTA PRIMERA:	D^a. ANA MILLÁN ARROYO
VICEPRESIDENTA SEGUNDA:	D^a. ESTHER RODRÍGUEZ MORENO
VICEPRESIDENTE TERCERO:	D. DIEGO CRUZ TORRIJOS
SECRETARIO PRIMERO:	D. FRANCISCO GALEOTE PEREA
SECRETARIO SEGUNDO:	D. JOSÉ IGNACIO ARIAS MORENO
SECRETARIA TERCERA:	D^a. SUSANA PÉREZ QUISLANT
DIRECTOR DE GESTIÓN PARLAMENTARIA:	D. ANTONIO LUCÍO GIL
DIRECTORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA:	D^a. MÓNICA MARTÍN DE HIJAS MERINO

En Madrid, a veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, siendo las diez horas y dieciocho minutos, en la Sala de Gobierno de la planta segunda de la sede de la Asamblea, se reúnen los señores antes relacionados, al objeto de celebrar reunión de la Mesa de la Asamblea, debidamente convocada al efecto.

1 - PUNTO PRIMERO: ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

1.1 De la Secretaría General, remitiendo escrito de reconsideración de la Ilma. Sra. Dña. Rocío Monasterio San Martín, contra el acuerdo de sanción adoptado por la Mesa de la Asamblea en su reunión del pasado 10 de abril de 2024. (Reg. Sal. Sec. Gral. núm. 528, 14-05-24). (Oída la Junta de Portavoces)

El Excmo. Sr. Presidente propone reafirmarse en la decisión inicial.

El Ilmo. Sr. Secretario Segundo señala que lo que se ha remitido es una mera nota informativa sin validez jurídica. Añade que no puede incluirse en esta fase del procedimiento una nota informativa, pues no se tuvo en cuenta cuando se adoptó el anterior acuerdo. Se ratifica en lo manifestado en la reunión de la Mesa de 10-04-24 y

vuelve a insistir en que la nota informativa no tiene validez para la toma de decisiones. Pide que se acepte la solicitud de reconsideración y que se archive el expediente.

- Intervención del Ilmo. Sr. Secretario Segundo en el Acta de la Mesa del día 10-04-24:

El Ilmo. Sr. Secretario Segundo, en relación con el expediente sancionador de la diputada Sra. Monasterio San Martín, manifiesta que debe ser archivado por errores de hecho y de Derecho que abocan a la nulidad de pleno derecho, además de ser cosa ya juzgada por el Presidente de la Asamblea en el propio Pleno, como se recoge en el Acta de la sesión, y se menciona en la página 5 del escrito de alegaciones de la Diputada objeto del procedimiento sancionador. La nulidad alegada se basa en la vulneración: del *ius in officium*; del principio de proporcionalidad de la sanción; del principio de legalidad (art. 25 de LRJSP), por incumplimiento de lo establecido en el RAM y en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (nulidad por el tipo de procedimiento utilizado en el expediente sancionador); del principio de tipicidad (art. 25.1 de la CE y del art. 27 de LRJSP); principio de irretroactividad, por el principio de responsabilidad del art. 28.1 LRJSP. De hecho, ya se reconoce por la instructora la imposibilidad de suplantar el voto, todos conocían la inexistencia del diputado que presuntamente se suplantó y, además, no existía autorización ya que se reconoce por la instructora que no se altera el sentido de la votación. La acción de la diputada Sra. Monasterio San Martín, como señala como hechos probados, era y es irrelevante para el resultado de la votación. Considera que no existe vulneración del art. 26.2 del RAM, como se señala en la página 11 del escrito de propuesta de resolución del expediente. Además, no determina la propuesta de resolución indubitadamente la tipificación de la conducta alegada en el art. 33.3 del RAM al mencionar atentado contra la dignidad de la Asamblea y contra la disciplina. Asimismo, hay indeterminación de la cuantía según lo establecido en la página 16 del escrito de proposición, lo que vulnera la seguridad jurídica de la sanción.

La Ilma. Sra. Vicepresidenta Primera señala que el órgano que admite o no la reconsideración es la Mesa y que es indiferencia que la documentación que se ha trasladado sea un informe o una nota informativa pues en todo caso sirve para asesorar. Considera que, al margen de la documentación remitida, la Mesa debe ratificar el acuerdo adoptado.

El Ilmo. Sr. Vicepresidente Tercero deja claro que se trata de un informe de los servicios jurídicos de la Cámara y que esta además firmada por la Letrada. Añade, sin ánimo de molestar a nadie, que echa en falta un poco de humedad por parte de la Diputada que en ningún momento reconoce su error humano y que en cambio cuestiona la profesionalidad de los funcionarios y de empresas de reconocido prestigio.

La Ilma. Sra. Vicepresidenta Segunda entiende que la documentación es una nota informativa no vinculante, pero que ayuda a tomar decisiones. Su preocupación es que el procedimiento sea garantista y lo es.

El Excmo. Sr. Presidente propone nuevamente que la Mesa se reafirme en la sanción impuesta.

Acuerdo: La Mesa, oída la Junta de Portavoces, de conformidad con el artículo 49.2 del Reglamento de la Asamblea, acuerda desestimar la solicitud de reconsideración y

Acta 30/24

ratificar, en sus estrictos términos, que se dan aquí por reproducidos, su anterior Acuerdo de fecha 10 de abril de 2024, en relación con la resolución del procedimiento sancionador 1/24.

Con el voto en contra del Ilmo. Sr. Secretario Segundo.

Y siendo las diez horas y veintitrés minutos, el señor Presidente dio por terminada la reunión.

LA SECRETARIA TERCERA,

**V.B.
EL PRESIDENTE,**